

# Una sorprendente noticia de Cataluña

Prof. Juan A. Pedrosa  
Catedrático de Música y Artes Escénicas (retirado)

En los últimos tiempos, estamos acostumbrados a recibir frecuentes noticias de Cataluña de carácter político. No obstante, la noticia que presento en este artículo es de otro tipo, más relacionada con nuestras enseñanzas artísticas. Es una noticia que me ha llamado mucho la atención y he querido compartirla con aquellos compañeros docentes a los que les pueda interesar este tema.

El pasado 18 de octubre de 2018 se publicó en el **Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya** (DOGC), núm. 7729, el *“Decreto 224/2018, de fecha 16 de octubre, por el que se crean las enseñanzas de artes escénicas y el título de la Generalitat de técnico superior en Técnicas de Dirección Coral, y se establece su currículo”*<sup>1</sup>.

Lo primero que llama la atención es el hecho de que se *“crean las enseñanzas de artes escénicas”*. Yo pensaba que estas enseñanzas ya estaban creadas desde la LOGSE (1990). De hecho, nuestros cuerpos se denominan Catedrático y Profesor de Música y Artes Escénicas, que imparten Música, Danza y Arte Dramático. Y, aunque habitualmente los músicos suelen actuar sobre un escenario, parece que al separar la Música del resto, las Artes Escénicas se refieren específicamente a la Danza y al Arte Dramático.

Por otra parte, también me resulta extraña la creación de un título específico en *“Técnicas de Dirección Coral”*, ya que esta materia está incluida en las EAS (Enseñanzas Artísticas Superiores).

Se trata de una titulación propia de la Generalitat *“... que no conduce a la obtención de un título o una certificación académica con validez en todo el Estado”*. Es decir, solo tiene validez en el ámbito de Cataluña. Según el art. 8, *“Tiene efectos profesionales en el territorio de Cataluña”*, y según el art. 9, *“No tiene efectos académicos, sin perjuicio [sic] que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda ser objeto de reconocimiento o convalidación académica”*.

En el preámbulo se recoge: *“Estos títulos corresponden a manifestaciones artísticas que tienen como común denominador la pertenencia a las artes escénicas, las cuales, actualmente, no están previstas dentro de las enseñanzas de formación profesional, ni en las enseñanzas artísticas.”*

Y continúa afirmando que *“...las enseñanzas de artes escénicas tienen que incluir las titulaciones propias que no se pueden enmarcar en las actuales enseñanzas artísticas de Música, de Danza, de artes plásticas y diseño, de Arte Dramático, y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.”*

Es extraña la afirmación de que estas titulaciones no están previstas en las enseñanzas artísticas, ni se pueden enmarcar en las de Música, Danza y Arte Dramático que son, justamente, las

---

<sup>1</sup> Se puede descargar en: <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/7729/1705291.pdf>.

que incluyen “artes escénicas” en la denominación del profesorado. Esto me ha tenido confundido durante un tiempo, hasta que me he dado cuenta de que lo novedoso de este planteamiento es el hecho de que las enseñanzas que se mencionan en este Decreto formarían parte de las Enseñanzas de Formación Profesional. Y es que, hasta ahora, estas materias estaban reservadas a las enseñanzas artísticas (de grado profesional y grado superior) aunque, desde hace algún tiempo, también las universidades incluyen algunas de estas materias.

Recordemos que en el organigrama de la LOE (2006), la Formación profesional de grado medio está incluida en la Educación Secundaria postobligatoria (art. 3.4), y la Formación Profesional de grado superior está incluida en la Enseñanza Superior, junto a la Enseñanza Universitaria y las Enseñanzas Artísticas superiores, entre otras (art. 3.5).

Volviendo al caso concreto de este nuevo título, las enseñanzas de artes escénicas de la Generalitat incluyen, por el momento, los siguientes títulos que ya se habían creado con anterioridad:

- Título de técnico de Animación en Circo.
- Título de técnico superior en Artes del Circo.
- Título de técnico superior en Técnicas de Actuación Teatral.

A los cuales se añade ahora el nuevo “Título de técnico superior en Técnicas de Dirección Coral.” Recuérdese que los títulos de técnico son de grado medio y los de técnico superior lo son de enseñanza superior. Como se puede observar, los títulos en *Técnicas de Actuación Teatral* y en *Técnicas de Dirección Coral* duplican titulaciones ya existentes en nuestras enseñanzas artísticas, con la consiguiente competencia entre estas ramas de enseñanza.

Según el Decreto comentado, la viabilidad de la creación de esta nueva titulación propia en Técnicas de Dirección Coral “... *deriva de la inexistencia de un título establecido por el Gobierno del Estado que responda a esta necesidad de cualificación*”, lo cual sería cierto si no tenemos en cuenta los Títulos de las EAS. ¿Es que en Cataluña no se imparten estos estudios en sus Conservatorios y Escuelas Superiores?

Seguimos comentando algunas características de este nuevo título para información de aquellas personas que puedan estar interesadas. Esto es un mero resumen por lo que, si lo desean, pueden acudir al texto original, cuya obtención es fácil en la dirección web ya mencionada.

El **Campo profesional** para estos titulados se define de la siguiente forma: “*Trabjará, aplicando técnicas de dirección coral, de forma autónoma o para otros en ensayos, actuaciones en vivo y/o grabaciones, como, por ejemplo, para asociaciones culturales, productoras de espectáculos, empresas de servicios y/o entidades que realicen conciertos, mediante la dinamización basada en el canto y/o preparación en técnicas de expresión vocal y comunicación.*”

En cuanto al **Acceso** a estos estudios (art.12) se exige, como para las EAS, a) el Título de bachiller o equivalente, y b) haber superado la prueba específica de acceso que permite demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. De esta prueba estarán exentos “*quienes acrediten haber superado el cuarto curso de enseñanzas de grado profesional de música o un curso superior*”, o “*quienes hayan superado la prueba específica de acceso a las EEAASS, o las estén cursando.*”

Se trata de un Ciclo formativo de grado superior, con una **duración** total de 1.425 horas. Está encuadrado en el Referente europeo CINE 5-b (Clasificación internacional normalizada de la

educación). Está diseñado para desarrollar una serie de **Competencias** generales, profesionales, personales y sociales.

El **Curriculum** se establece en una serie de **Módulos Profesionales**, cada uno de ellos con una serie de **Unidades formativas** que recogemos, abreviadamente, en la siguiente tabla.

<b>Módulos profesionales</b>	<b>Horas</b>	<b>Unidades formativas</b>
1.- Repertorio Musical y Coral: Análisis, Conocimiento y Creación	405	Lenguaje musical, Armonía y contrapunto, Análisis, Historia y estética de la música, Tecnología musical, Repertorio y archivo.
2.- Gestión de la Coral y Coordinación con el Equipo	30	Gestión de la Coral y Coordinación con el Equipo
3.- Técnicas de Canto Coral	255	Canto, Técnica vocal aplicada al coro, Pedagogía del ensayo, Iniciación al piano, Canto coral.
4.- Técnicas y Prácticas de Dirección Coral	345	Técnicas de dirección coral, Técnicas aplicadas de dirección coral, Introducción a la dirección instrumental, Práctica de dirección coral, Formación corporal, Libre disposición (60 horas).
5.- Idiomas para el Canto Coral	150	Inglés de especialización, Idiomas aplicados al canto coral.
6.- Formación de Cantantes de Corales Amateurs	60	Didáctica de acciones formativas, Impartición de actividades formativas.
7.- Proyecto de Producción de la Actuación Coral	30	Proyecto de Producción de la Actuación Coral
8.- Formación y Orientación Laboral	60	Regulación sociolaboral, Incorporación al trabajo, Empresa e iniciativa emprendedora.
9.- Proyecto integrado	30	Proyecto integrado
10.- Prácticas en Organizaciones Corales	60	

En cuanto a los **Centros** donde se impartiría este nuevo título, no se indican explícitamente, aunque supongo que serían aquellos que tienen a su cargo estas enseñanzas de Formación Profesional. Pueden ser centros dependientes de la Generalitat o privados. Se exigen unos **Espacios y equipamientos** mínimos (art. 6), que son los siguientes: aula polivalente insonorizada de 45m<sup>2</sup>, piano, atriles, ordenador y proyector en red, software específico de edición y notación musical, software específico de archivo, equipos de grabación musical y de video.

En cuanto al **Profesorado** (art. 7), se pide un perfil con unas titulaciones que dependen de los distintos módulos. Estas titulaciones pueden ser de varios tipos: Títulos Superiores de Música (o equivalentes de planes anteriores), Grado (Licenciado) en Educación, Técnico Superior, Diplomados universitarios, o Diplomas propios de la Generalitat (los interesados pueden ver estas titulaciones con más detalle en el documento original).

En cuanto a las posibles **Convalidaciones** (art. 11), los alumnos que tengan titulaciones mencionadas en el párrafo anterior, podrán convalidarlos con determinados módulos o unidades, y no tendrán que cursar las materias correspondientes.

De todo lo anteriores, me permito extraer algunas conclusiones que pueden ser de utilidad a los lectores.

## CONCLUSIONES:

- Se trata de la creación de nuevos títulos sobre materias artísticas que se incluyen en las enseñanzas de Formación Profesional, no existentes hasta ahora. Lo que existen actualmente son títulos dentro de las enseñanzas artísticas de grado profesional y de grado superior.
- No tienen validez académica, pero sí profesional, por lo que compiten laboralmente con los títulos de enseñanzas artísticas. Pienso que se cursarían en menos tiempo que un título superior, por lo que podría atraer alumnado hacia estas nuevas titulaciones.
- Hasta ahora las especialidades artísticas existentes son las de Dirección Coral y de Actuación Teatral. Las materias relacionadas con el circo no estaban incluidas entre las artísticas. Probablemente puedan añadirse nuevas especialidades en el futuro.
- De momento, no tengo constancia de que exista algo similar fuera de Cataluña. Está por ver si esta experiencia se extenderá a otras partes del Estado.
- Ignoro el campo real de trabajo que pueden tener estos titulados. Salvo para coros profesionales (que son muy escasos), mi experiencia es que normalmente no se exige un título para dirigir un coro. La principal salida laboral para los títulos de EAS suele ser la docencia. Al no tener validez académica, estos nuevos títulos no servirían para acceder a la enseñanza, salvo que lo permitan convalidaciones futuras.

Espero haber sido de utilidad dando a conocer esta noticia, y que mis comentarios sirvan para aclarar algunas características de estos nuevos títulos.

Sevilla, 25 de octubre de 2018.